

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA.**

**OTORGANTE:**

**COMPAÑÍA LIMITADA "IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA."**

**A FAVOR DE:  
SI MISMA.**

**CUANTIA: \$ 2.000**

**TESTIMONIO No: TERCERO.**

**LUGAR Y FECHA: GUALAQUIZA, 10 JUNIO DE 2.014**

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	14	02	01	P01178
Factura Nro.-000002807				



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA "IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA".**

**CUANTÍA: 1.500,00 USD.**

En la ciudad de Gualaquiza, cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, República del Ecuador, el día de hoy Martes diez del mes de Junio del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTOR RIKCHER TEODORO CORREA PESÁNTEZ, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUALAQUIZA**, comparecen los señores: **LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO**, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 190028240-9, **KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI**, de estado civil soltero, portador de la cédula número 140063135-2; y, **JESUS ARON GOMEZ VILLASECA**, de estado civil casado, portador de pasaporte y cédula de identidad número 9.276.377-3. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros comparecientes y chilena el último, domiciliados en la parroquia y cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, vecinos del lugar; a excepción del último compareciente en el país de Chile, en tránsito por esta ciudad de Gualaquiza, parroquia y cantón Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, portadores de sus respectivos documentos de ley, legalmente capaces para contratar

R.  
T.  
C.



obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan la misma que copiada textualmente es de tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Conforme lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley de Compañías reformada, los socios declaran bajo juramento que sus nombres, nacionalidad y domicilio son: **a) LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 190028240-9 de estado civil casada, domiciliada en la calle Amazonas junto al Colegio Nueva Tarqui, parroquia Nueva Tarqui, cantón Gualaquiza, provincia Morona Santiago. **b) KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No.140063135-2, de estado civil soltero, domiciliado en La Troncal Amazónica vía Gualaquiza – Loja, sector La Paz Centro Shuar Pumpuis, parroquia Bomboiza, cantón Gualaquiza, provincia Morona Santiago. **c) JESÚS ARON GÓMEZ VILLASECA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, Chileno, con pasaporte y cédula de identidad N° 9.276.377-3, de estado civil casado, con domicilio en calle Curaco número 334 San Francisco Talcahuano octava región del Bio – Bio Chile, de paso por Ecuador, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes, igualmente bajo juramento,

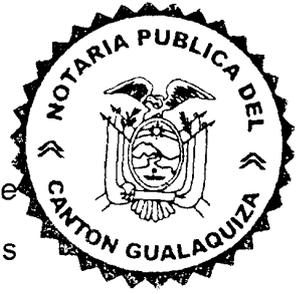


declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, por lo tanto con esta declaración los socios de la compañía "COMPAÑÍA DE IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA.", manifiestan que la compañía se registrará por el siguiente estatuto social: **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "IMPERIOSTEVIA CÍA. LTDA." TÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** La Compañía girará bajo la denominación de "IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA.", la cual se constituye una sociedad mercantil, de nacionalidad ecuatoriana y de responsabilidad limitada, se registrará por las leyes del país y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social la actividad empresarial de producción, elaboración, comercialización, exportación, importación, fabricación, acopio de la STEVIA y productos derivados, orgánicos, transgénicos fungibles y vegetales. En general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia, de su actividad y hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil pertinente. Este plazo

R.  
T.



ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Gualaquiza, barrio San Miguel vía Antigua a Sevilla a 200 metros del Aeropuerto, parroquia urbana de Mercedes Molina, cantón Gualaquiza, provincia Morona Santiago, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **TÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.** **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES moneda de los Estados Unidos de América, dividido en MIL QUINIENTAS participaciones iguales e indivisibles de un dólar moneda de los Estados Unidos de América, cada una. **ARTÍCULO SEXTO: DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán



numerados y llevaran las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSMISIÓN POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirá el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE CERTIFICADOS:**



R.  
T.

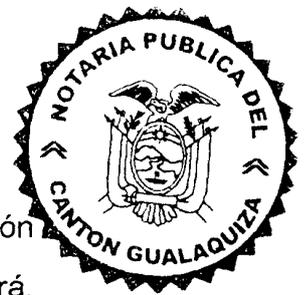
Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL**

**CAPITAL:** La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. **TÍTULO TERCERO:**

**EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE:** El ejercicio económico termina cada treinta y uno de Diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente. Durante los ocho días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESERVAS Y**



**UTILIDADES:** La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales, las participaciones que puedan acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

**TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de Secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente.

R.  
T.  
C.



**b)** Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; **c)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver sobre la amortización de las partes sociales; **e)** Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento del ciento por ciento del capital social; **f)** Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; **g)** Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; y, **h)** Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA:** La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión. **ARTÍCULO**

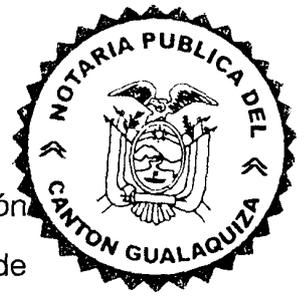
**VIGÉSIMO.- QUÓRUM:** La Junta General no podrá considerarse



válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL:** La Junta General Universal se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VOTACIÓN:** Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría



En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, se considerará negada la moción, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome una nueva votación o, que el asunto se trate en otra junta general. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre un acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de CUATRO AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la Ley , el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General; **b)** Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; **c)**



Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d)** Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **e)** Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**

**GERENTE:** El Gerente que podrá ser o no socio de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones **CUATRO AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; **b)** Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **c)** Nombrar a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; **d)** Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; **e)** Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; **f)** Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; **g)** Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste. Inscribir el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil

R.  
T.



lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, **i)** Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- PROHIBICIONES:** Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administra. **TÍTULO QUINTO: DE LA**

**DISOLUCIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN:** La compañía se disolverá por las causas establecidas en el Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.-**

**DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO:** Dando estricto cumplimiento a lo que mandan las normas contenidas de los artículos 103 y 137 numerales 7 y 8 reformados de la Ley de Compañías, en honor a la verdad y bajo la solemnidad del juramento, conociendo la gravedad del delito de perjurio y las penas que conlleva, procedemos a hacer las siguientes declaraciones: **a)** El capital social de MIL QUINIENTOS DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con el que se constituye esta compañía, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: La



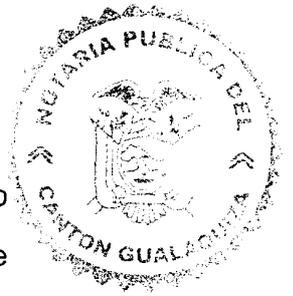
socia **LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO**, suscribe QUINIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, que representa QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América; El socio **KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI**, suscribe QUINIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, que representa QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América; y, El socio **JESÚS ARON GÓMEZ VILLASECA**, suscribe QUINIENTAS participaciones de UN DÓLAR cada una, que representa QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América. Todos los socios pagan de contado y en numerario el cien por ciento del valor de las participaciones por ellos suscritas. **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:**

SOCIOS	NO. PARTICIPACIONES QUE CADA SOCIO SUSCRIBE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES	PAGO	TOTAL
LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO	500	33,33%	USD \$ 500	USD \$ 500
KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI	500	33,33%	USD \$ 500	USD \$ 500
JESÚS ARON GÓMEZ VILLASECA	500	33,33%	USD \$ 500	USD \$ 500
<b>TOTAL</b>	<b>1.500</b>	<b>100%</b>	<b>USD \$ 1.500</b>	<b>USD \$ 1.500</b>

b) Al tratarse de aportaciones en numerario, los socios fundadores declaran bajo la solemnidad del juramento, que el capital pago descrito y en la forma determinada en los literales inmediatos anteriores, se depositará en una cuenta de



institución bancaria que al efecto aperturarán hasta el 30 de junio del 2014. **c)** La compañía "**COMPAÑÍA IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA.**", será Gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y el estatuto contenido de este instrumento. **d)** Para los periodos señalados en los artículos vigésimo quinto y vigésimo séptimo del Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía a **KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI** y, como Gerente de la misma a la señora **LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO**, respectivamente. **e)** En constancia de todo lo expuesto y, por corresponder exactamente a la verdad de los hechos, extendemos esta declaración, la misma que la reconoceremos las veces que sean necesarias y, ante las instancias que corresponda. **SEGUNDA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al GERENTE **LUZ CONSTANCIA MALLA ARGUDO** y PRESIDENTE **KUNKI MAURICIO PUJUPAT NAIKIAI**, para que a su nombre realicen todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye, en las entidades y registros respectivos. **QUINTA.- CUANTÍA:** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. **SEXTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agrega como documento habilitante de la presente escritura el documento de Reserva y Aprobación de Nombre de la Compañía, emitido por la Superintendencia de Compañías y Copias de las cédulas y certificados de votación de los comparecientes. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena



validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por **FABRICIO LEÓN LEÓN. ABOGADO. MATRICULA NRO. 01-2010-87. FORO DE ABOGADOS. (F.A).**- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto **DOY FE.**- **Firman.**- Luz Constanza Malla Argudo. Cédula de Ciudadanía Nro. 190028240-9.- Kunki Mauricio Pujupat Naikiai. Cédula ciudadanía Nro. 140063135-2.- Jesús Aron Gómez Villaseca. Pasaporte Nro. 9.276.377-3.- **Doctor: Rikcher Teodoro Correa Pesantez. Notario.**- Se cumplieron las formalidades legales. Concuerta con su original **EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTAS TRES COPIAS,** que sello, signo y firmo en el mismo lugar y fecha de su celebración.



El Notario.-

R.  
T.  
C.  
P.

Dr. Rikcher Correa Pesantez  
NOTARIO PÚBLICO 1ro  
DEL CANTÓN GUALAQUIZA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALAQUIZA**

24 de Mayo 8-60 y Cuenca  
07 2 780 782, 07 2 780 109, 2780 759 Ext. 116  
[www.gualaquiza.gob.ec](http://www.gualaquiza.gob.ec) ; [ilustremunicipiogualaquiza@yahoo.es](mailto:ilustremunicipiogualaquiza@yahoo.es)  
Gualaquiza - Morona Santiago - Ecuador

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN GUALAQUIZA**

Se aprueba la **CONSTITUCIÓN** de la **“IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA.”** en los términos constantes en la Escritura Pública, cuya inscripción se realiza en Gualaquiza, **18 de Junio de 2014**, bajo el Repertorio **número Veinte** (Nro. 20), Registro número **cero Cuatro** (Nro. 04), Tomo **01**. El Registrador Mercantil del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Gualaquiza.- **CERTIFICA.**- xxx

**Ab. MARCOS A. UYAGUARI BUELE.**  
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA**  
**PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALAQUIZA**  
(Encargado)



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL  
CANTÓN GUALAQUIZA**

**RAZÓN:** En Gualaquiza, **18 de Junio de 2014**, queda inscrito la presente Escritura Pública, bajo el Repertorio **número Veinte** (Nro. 20), Registro número **cero cuatro** (Nro. 04), Tomo **01**, del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la **Escritura Pública** de **CONSTITUCIÓN** de la **“IMPERIOSTEVIA CIA. LTDA.”**. De conformidad a lo establecido en el Decreto Nro. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año y el Suplemento – Registro Oficial N° 249 de Martes 20 de Mayo 2014. El **REGISTRADOR MERCANTIL** del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Gualaquiza.- **CERTIFICO.** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

**Ab. MARCOS A. UYAGUARI BUELE**  
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA**  
**PROPIEDAD DEL CANTÓN GUALAQUIZA**  
(Encargado)





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7643873

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1900282409 MALLA ARGUDO LUZ CONSTANCIA

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 03/06/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPERIOSTEVIA CIA LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7643873

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/07/2014 1:44:40 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: C61S06 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

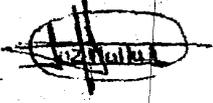



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
 CANTÓN GUALAQUIZA

**CEDULA DE CIUDADANIA**      **190028240-9**

**MALLA ARGUDO LUZ CONSTANCIA**  
 MORONA SAN/GUALAQUIZA/NUEVA TARQUI  
 17 NOVIEMBRE 1971

009-0028 00125 F  
 MORONA SANTIAGO/ GUALAQUIZA  
 GUALAQUIZA 1971




ECUATORIANA\*\*\*\*\*      E144314444  
 CASADO      PABLO ELOY CHICA CARMONA  
 SECUNDARIA      ESTUDIANTE  
 ELADIO ROMAN MALLA CARPIO  
 MARIA ANA ARGUDO ZHUNIO  
 GUALAQUIZA      15/09/2009  
 15/09/2020

REN 0181583




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**001**      CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**001 - 0124**      **1900282409**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**MALLA ARGUDO LUZ CONSTANCIA**

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	NUEVA TARQUI	0
GUALAQUIZA		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

  
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

FOLIO 001  
 1900282409



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



N. 140063135-2

CÉDULA DE CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
PUJUPAT NAIKIAI KUNKI MAURICIO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MORONA SANTIAGO  
GUALAQUIZA  
BOMBQUIZA  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-03  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



DISTRIBUCIÓN  
BOYERILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
CHOPER PROFESIONAL

988832222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PUJUPAT YANCHAIR JOSE VICENTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
NAIKIAI SANTIAGO MARIA VERONICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUALAQUIZA  
2013-05-02

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-05-02



DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0251

1400631352

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
PUJUPAT NAIKIAI KUNKI MAURICIO

MORONA SANTIAGO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	BOMBQUIZA	1
GUALAQUIZA	PARRQUIA	ZONA
CANTÓN		

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

